

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023

Señores

CONSORCIO INTERSECCIÓN 13 CR

Atn: Joaquín Eduardo Pérez Aldana

Director de Interventoría

radicacioncol@calymayor.com.mx

Carrera 19 B No. 84 – 17, ofc 704

Bogotá, D.C

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 1456 DE 2023 "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE PUENTE ARANDA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS DE ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL CALLE 13 EN BOGOTÁ D.C."

Asunto: **OFICIO CCL1-1456-INT-0465-23**
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA SECCIÓN 1.5.1 DEL CONTRATO Y EL LITERAL C) DE LA SECCIÓN "1.6.1. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN", EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL PLAZO DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN PARA GARANTIZAR LA CULMINACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PERMITEN SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Respetado Ingeniero Pérez Aldana,

El suscrito, en representación del Consorcio CC L1 y en virtud de la ejecución del contrato de la referencia, con fundamento en los artículos 13, 14, 32 y 40 de la ley 80 de 1993 y el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 que permiten la posibilidad de introducir modificaciones de común acuerdo al contrato estatal, y a su vez, facultan a las entidades contratantes para proceder en tal sentido ante situaciones sobrevinientes debidamente justificadas como las que se ponen de presente con esta comunicación, y en concordancia con los términos establecidos en el numeral "8.1.1 Trámite de modificaciones contractuales" del manual de interventoría y/o supervisión de contratos, someto a su consideración y, a través suyo, a definición por parte del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, la respectiva solicitud de modificación contractual previas las siguientes consideraciones a saber:

I. TRAZABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA DE LA SOLICITUD DEL ASUNTO:

- A.** Que como resultado del proceso de selección No. IDU-LP-SGI-017-2022, el día dieciocho (18) de mayo de 2023, el IDU suscribió el contrato de obra pública No. IDU -1456-2023 con el **CONSORCIO CC L1**, (en adelante las PARTES) cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE PUENTE ARANDA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS,



CONSORCIO CC L1
CCL1-1456-INT-0465-23

CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS DE ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL CALLE 13 EN BOGOTÁ D.C.”

- B. Que conforme a la Cláusula 1.5. del contrato de obra de la referencia, el plazo estimado es de TREINTA Y SEIS (36) meses, a partir de la fecha de iniciación, esto es, el 22 de junio de 2023, según consta en el acta de inicio respectiva y, además, cuyo plazo de ejecución se encuentra dividido en dos etapas, así: (i) preconstrucción por 6 meses, y, (ii) construcción por 30 meses, contemplando cuatro meses incluidos para el recibo de la obra, así:

Etapa de Preconstrucción		6 meses
Etapa construcción	Construcción	26 meses
	Recibo de la Obra	4 meses
TOTAL		36 meses

- C. Que el contrato tiene fecha prevista de terminación para el día 21 de junio de 2026, y se encuentra actualmente adelantando las obligaciones que corresponden al primer mes de la etapa de preconstrucción, precisando que, el contrato en comento no ha sido objeto de modificaciones, suspensiones, adiciones ni prórrogas.
- D. Que de acuerdo con la “Cláusula 5.1.”, el valor estimado del presente Contrato es la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$477.834.784.322, 00) M/CTE, equivalentes a 411.926,53 SMLMV para el año 2023.
- E. Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, y de conformidad con el literal c) del numeral 1.6.1 “Etapas en las que se divide la ejecución del contrato”, la etapa de preconstrucción tiene una duración estimada de 6 meses contados a partir de la fecha de iniciación del 22 de junio de 2023, y por tanto, culminará mediante acta de inicio de la etapa de construcción, prevista para el 22 de diciembre de 2023 con ocasión al cumplimiento de los trámites y actividades determinadas en el “Capítulo 3. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN”.
- F. Que, aunado a lo expuesto, conforme a lo establecido en la “**Cláusula 1.3**”, el alcance del presente contrato incluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Realizar la construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás Obras complementarias correspondiente a las Obras de adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13, permitiendo la conectividad vehicular y peatonal de los habitantes del sector, se resalta que la Calle 13 es una vía de integración regional, que conecta el occidente y oriente (zona centro) de la ciudad y se requieren las intervenciones con el fin de mejorar los problemas de congestión, contaminación, puntos críticos de accidentalidad y mejora en el espacio público que genere seguridad en este importante corredor", así como la elaboración de los estudios y diseños a que haya lugar.

- G.** Que, en cumplimiento a lo establecido en el "CAPÍTULO 3. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN" y en concordancia con lo señalado en la "Cláusula 3.4. Estudios y Diseños", el Consorcio presentó ante el IDU y la interventoría el respectivo cronograma de la etapa de pre-construcción mediante comunicado I-13CR-243-23 del 3 de octubre de 2023 en los siguientes términos a saber:

"3.4.6. Proceso de No Objeción de los Estudios y Diseños de Detalle:

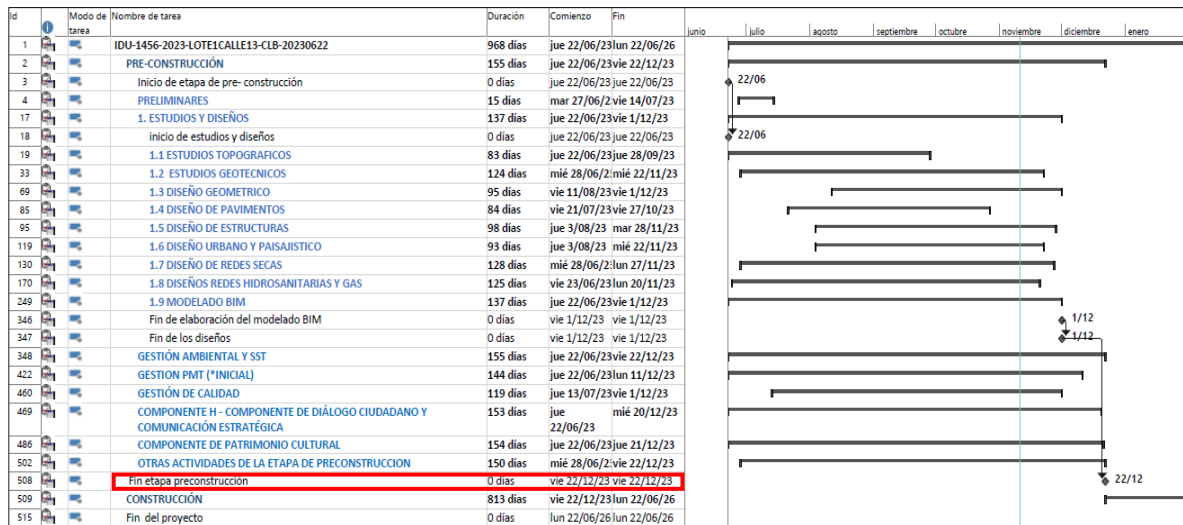
(a) Dentro de los primeros diez (10) días calendario contados a partir de la Fecha de Inicio el Contratista deberá entregar al IDU y al Interventor el **Cronograma de Preconstrucción que deberá contener, además de lo señalado en el numeral 3.3.1, un plan de trabajo de diseño** que contemple al menos lo siguiente: (i) que se efectúen al menos tres (3) entregas al Interventor para recibir su retroalimentación a los mismos, teniendo en cuenta además que el Interventor tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para cada revisión; y (ii) que se haya culminado el proceso de revisión los Estudios y Diseños de Detalle por parte de la Interventoría con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la Fecha de Inicio de Construcción prevista en el PDT."

Consecuencialmente, una vez adelantada la revisión por parte del IDU se impartió aval a dicho cronograma mediante el oficio con radicado IDU 202334601689651 de 19 septiembre de 2023 y por parte de la interventoría por comunicación No. I-13CR-072-23 del 31 de julio de 2023, resaltando que, se establecieron entregas parciales de las diferentes especialidades con el objeto que simultáneamente se pudiera avanzar en las revisiones y observaciones de los especialistas de la interventoría respecto a los diseños, situación que permitía dar cumplimiento al término pactado en el contrato frente a la revisión de los estudios y diseños de detalle por parte de la interventoría con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la Fecha de Inicio de Construcción prevista en el PDT, esto es, el día 1º de diciembre de 2023.

Por otra parte, se resalta que, -en el cronograma de preconstrucción aprobado por la entidad contratante y la interventoría-, se incluyeron los aspectos atinentes a los entregables de la gestión de los diferentes componentes, gestión Ambiental & SST, gestión PMT (inicial), gestión de Calidad, diálogo ciudadano y comunicación

estratégica, componente de patrimonio cultural y otras actividades de la etapa de preconstrucción, las cuales se incluyeron el citado cronograma con un plazo máximo de entrega el día 22 de diciembre de 2023, como se evidencia a continuación:

Cronograma de Preconstrucción



Ahora bien, teniendo en cuenta los antecedentes contractuales, y en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalada en el artículo 1602 del Código Civil, el Consorcio CCL1 y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, podrán de mutuo acuerdo introducir modificaciones al contrato No. 1456 de 2023, y, por tanto, se trae a colación el concepto con radicado No. RS20221112013730 del 11 de noviembre de 2022, Concepto C-759 de 2022, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), sostuvo respecto a la modificación de los contratos estatales lo siguiente:

“El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.



CONSORCIO CC L1
CCL1-1456-INT-0465-23

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (Negritas y subrayado fuera de texto)

En igual sentido, en el Concepto C – 943 de 2022 identificado con radicado No. RS202230119000318 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sostuvo lo siguiente:

“(...) El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. **Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.** La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado (...).”

Asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, como en el caso que nos ocupa en el sentido de ampliar el plazo de la etapa de preconstrucción, así:

“(…) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. **En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)**” (resalto)

Por las razones expuestas, el Consorcio solicita a la interventoría se estudie y apruebe la viabilidad de gestionar ante el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, la modificación por mutuo acuerdo del contrato No. 1456 de 2023 en cuanto a los siguientes aspectos a saber: (i) Modificación parcial de la sección 1.5.1 del contrato, en el sentido de ampliar el plazo de la etapa de preconstrucción para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el acta de inicio de la Etapa de Construcción, con base en las siguientes justificaciones:

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con lo establecido en el contrato en mención, en la Cláusula 1.5. el plazo estimado es de TREINTA Y SEIS (36) meses, a partir de la fecha de iniciación, esto es, el 22 de junio de 2023, según consta en el acta de inicio respectiva y, además, cuyo plazo de ejecución se encuentra dividido en dos etapas, así: (i) preconstrucción por 6 meses, y, (ii) construcción por 30 meses, contemplando cuatro meses incluidos para el recibo de la obra.

Aunado a lo expuesto, el numeral 1.6.1. Etapa de Preconstrucción” de la Cláusula 1.6. Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato”, indica que:

“(…)

(c) **La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es de seis (6) meses**, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las Partes con anterioridad al plazo de esta etapa. (...)” (resalto)

Asimismo, en el inciso d) del numeral "1.6.1. Etapa de Preconstrucción" establece lo siguiente:

"(d) Requisitos para la firma del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción:

- (i) **Puesta a disposición del Tramo correspondiente al Proyecto, en los términos del numeral 3.10.5 del presente Contrato.**
- (ii) Movilización de Equipos, en los términos de la Cláusula 3.5 del presente Contrato.
- (iii) **Aprobación de Estudios y Diseños y los Estudios y Diseños Adicionales, en los términos de la Cláusula 3.4 del presente Contrato.**
- (iv) Suscripción del Acta de Armonización, en los términos de la Cláusula 3.7 del presente Contrato.
- (v) **Aprobación del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, en los términos de la Cláusula 3.8 del presente Contrato.**
- (vi) Aprobación del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos, en los términos de la Cláusula 3.9 del presente Contrato.
- (vii) Aprobación del Cronograma de Obras, en los términos de la Cláusula 3.3 del presente Contrato. (...)". (resalto)

Como primera medida, se resalta que, en el "**Capítulo 2.9 PREDIOS BIC**" del Apéndice A que hace parte integral del Contrato No. 1456 de 2023, se estableció lo siguiente:

"(...) Por lo anterior, es importante indicar que la Dirección Técnica de Predios del IDU, adelantará el proceso de adquisición de las áreas requeridas de estos inmuebles, es decir que la actuación de la Dirección Técnica de Predios se circunscribe a la adquisición de las áreas de terreno necesarias para adelantar el proyecto, **siendo el contratista de obra quien deberá adelantar los trámites y gestiones para obtener la autorización del anteproyecto ante la autoridad competente y al igual que las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras de demolición, construcción, modificación, restauración, etc., que en cada caso correspondan para la intervención en los predios denominados BIC.**" (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Corolario de lo expuesto, en lo atinente a los permisos y aprobaciones respecto a los bienes de interés cultural, se indicó en dicho apéndice lo siguiente:

"4.2.5 PERMISOS, APROBACIONES Y LICENCIAMIENTO

Bienes Interés Cultural y elementos de valor arqueológico

Aquellos bienes muebles, inmuebles y sectores que se encuentren declarados como Bienes de Interés Cultural – BIC, por parte de las autoridades Nacional y/o local, **deberán cumplir con el establecido en el CAPÍTULO 8 COMPONENTE DE ARQUEOLOGÍA Y BIENES DE INTERÉS CULTURAL, del presente apéndice, actividades que deben desarrollarse y cumplir en la etapa de Preconstrucción** y Construcción.

Licenciamiento y permisos.

Las obras y demás actividades que adelante El Contratista deberán contar con las aprobaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Planeación, Transmilenio S.A., Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (Instituto Distrital de Recreación y Deporte e Instituto Distrital de Patrimonio Cultural), Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Jardín Botánico José Celestino Mutis, Empresas de Servicios Públicos, Curadurías Urbanas y **demás entidades competentes.**” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

En este sentido, el Coordinador del Grupo Patrimonio Cultural Inmueble Urbano Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura mediante oficio No. 412-2023 del 28 de agosto de 2023 indicó lo siguiente:

“(…) Frente a lo anterior, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias se permite señalar:

1. El espacio público objeto de la intervención se encuentra, en la actualidad, en zona de influencia del BICNAL Puente de Aranda, declarado como Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, mediante Decreto 1584 del 11 de agosto de 1975.

Por lo anterior, para cualquier intervención en zona de influencia del inmueble anteriormente referenciado, deberá contar con la previa autorización por parte del Ministerio de Cultura, para lo cual, se anexa los documentos técnicos y jurídicos que deberá remitir para realizar una evaluación integral (...)” (resalto y subrayado nuestro)

En este orden, el día 28 de octubre de 2023 se realizó la recolección de la información requerida por el Ministerio de Cultura, y se procedió a su cargue en el sistema SIPA, y se asigna el radicado N° MC32490E2023, “en el cual solicita evaluar el proyecto de intervención: Solicitud de intervención de espacio público en la zona de influencia Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional Puente de Aranda ante el Ministerio de Cultura con número de proyecto PROY-20231010100357”, y por tanto, -a la fecha de presentación de la solicitud de modificación-, aún se encuentra en trámite dicho permiso ante el Ministerio de Cultura,

Así las cosas, y de acuerdo con los pronunciamientos efectuados por la interventoría por oficio No. comunicación No. I-13CR-472-23 del 6 de diciembre de 2023, y en especial, el oficio No. 202334602266631 del 15 de diciembre de 2023 por el cual el IDU sostuvo lo siguiente:

“(…) Aunque si bien es cierto que se puede considerar como un evento eximente de responsabilidad, teniendo en cuenta que depende de un tercero (Ministerio de Cultura), la valoración del tiempo requerido para su aprobación depende en principio del tiempo que se tome el Contratista para subsanar las observaciones en la Plataforma SIPA y el tiempo que se tome el Ministerio en expedir el permiso posterior a esta subsanación (...)” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, se resalta que, sin este permiso no es posible que el IDU ponga a disposición del Contratista la totalidad de la infraestructura del Corredor Calle 13 para la ejecución de las Obras del Lote 1 objeto del Contrato de Obra 1456 de 2023, en la medida que, más del 50% del área efectiva para ejecutar las obras están dentro del área de influencia del Bien de Interés Cultural, por lo que se hace necesario ampliar el plazo de la etapa de preconstrucción en un término razonable de dos (2) meses con la finalidad que se culmine el trámite por parte del Ministerio de Cultura, situación que se encuentra por fuera del control razonable de las partes.

Corolario de lo expuesto, este plazo adicional permitirá que la respectiva autoridad competente culmine la revisión de las observaciones técnicas que serán subsanadas y cargadas en la plataforma SIPA en el transcurso del día de hoy en virtud de la mesa de trabajo que se llevó a cabo el día 17 de diciembre de 2023 con la participación del contratista, el IDU, la interventoría y la representante del Ministerio.

No obstante, lo anterior, por tratarse de un evento eximente de responsabilidad, dado que, -insistimos-, los tiempos dependen de un tercero, en el caso que no se emita la aprobación del permiso de intervención será necesario ampliar nuevamente el plazo de la etapa de preconstrucción, y de esta forma contar con la totalidad del área necesaria para la ejecución de las actividades previstas en la etapa de construcción.

Respecto a la movilización de equipos en los términos de la Cláusula 3.5, como lo establece dicha Cláusula, se necesita tres (3) días hábiles antes de la terminación de la Etapa de Preconstrucción; sin embargo, si bien es cierto con la manifestación expresa del contratista respecto a la disposición de los equipos, personal y materiales para la ejecución de la obra se acreditaría dicho requisito, es dable manifiesta por sustracción de materia que, se procederá a su cumplimiento dentro de los tres días hábiles antes del vencimiento del plazo modificado respecto de la etapa de preconstrucción de que trata la presente solicitud, y en todo caso, siempre y cuando se expida la aprobación del plurimencionado permiso de intervención.

Ahora bien, en cuanto a la aprobación de Estudios y Diseños y los Estudios y Diseños Adicionales, en los términos de la Cláusula 3.4 del presente Contrato, si bien es cierto el contratista ha dado cumplimiento a las actividades previstas en el cronograma de la etapa de preconstrucción, en el entendido que, se han entregado la totalidad de los estudios y diseños, y, además, se atendieron oportunamente las observaciones efectuadas por la interventoría, es menester ampliar el plazo de la etapa de construcción con el propósito de absolver las observaciones y/o recomendaciones que se efectúen por parte de la interventoría frente a los estudios y diseños de redes hidrosanitarias para su radicación final ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y, adicionalmente, frente al diseño de espacio público, urbanismo y paisajismo derivado de la aprobación del

diseño paisajístico y de la aprobación de la SDA y Jardín Botánico de Bogotá efectuado el día 13 de diciembre de 2023, así como del diseño de serie 1 ENEL y fotometría por parte de la UAESP, puesto que, obedecen a situaciones sobrevinientes por fuera del control razonable del contratista conforme se reconoció por parte de la interventoría mediante comunicación No. I-13CR-472-23 del 6 de diciembre de 2023, y en especial, el oficio No. 202334602266631 del 15 de diciembre de 2023.

Por otra parte, frente a la suscripción del Acta de Armonización, en los términos de la Cláusula 3.7 del presente Contrato, a la fecha, el único proyecto adyacente al proyecto que nos ocupa corresponde al Contrato de Obra No. 1450 de 2023 correspondiente al Construcción del Lote 2 de la Calle 13, y por tanto, no es posible firmar esta Acta de Armonización, toda vez que, este último contrato se encuentra precisamente en Etapa de Preconstrucción ejecutando los estudios y diseños correspondientes, y en consecuencia, una vez se culminen las actividades atinentes a los estudios y diseños de este Lote, se firmará dicha Acta.

Así mismo, en cuanto a la aprobación del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, en los términos de la Cláusula 3.8 del presente Contrato, es necesario indicar que, a pesar de los pronunciamientos efectuados por la interventoría y el IDU en el sentido que no se accedió a la declaratoria de ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, en la medida que, el contratista el día 11 de julio de 2023 presentó oportunamente el documento de elaboración de la metodología de la línea base, y tan sólo fue aprobada por oficio SPMT 202331215101321 del 21 de noviembre de 2023, se procederá a agotar el procedimiento establecido en el "CAPÍTULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", "Cláusula 11.1. Arreglo Directo".

No obstante, lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de la etapa de pre-construcción en un término razonable de dos (2) meses con la finalidad de adelantar el trámite de aprobación de la Línea Base del estudio de tráfico que servirá de insumo para la elaboración del Plan de Manejo de Tráfico de Alto Impacto y, además, los Planes de Manejo de Tráfico preliminares para atender todos los desvíos considerados.

En igual sentido, es menester ampliar el plazo de la etapa de preconstrucción para desarrollar los procesos técnicos ante la Interventoría y la SDM para la aprobación del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos, en los términos de la Cláusula 3.9 del presente Contrato, diagnóstico que se deriva del estudio de tránsito correspondiente.

Valga la pena anotar que, el cumplimiento de estas actividades esta sometido a los tiempos que conlleve la revisión y posterior aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y por tanto, es una situación que desborda el control razonable del contratista, y en el evento que no se cumplan los plazos ajustados del cronograma de preconstrucción, se deberá revisar la posibilidad de ampliar nuevamente dicho plazo, puesto que, no es posible acreditar los requisitos de que trata inciso d) del numeral "1.6.1. Etapa de Preconstrucción"

Por último y en virtud de las consideraciones expuestas, respecto a la aprobación del Cronograma de Obras, en los términos de la Cláusula 3.3 del presente Contrato, reiteramos que, en virtud de la declaratoria de eventos eximentes de responsabilidad no es dable adelantar una adecuada planeación de dicho cronograma, toda vez que, -a la fecha de la presente solicitud de modificación-, no se cuenta con la totalidad de los requisitos para el inicio de la etapa de construcción, especialmente, el permiso de intervención ante el Ministerio de Cultura y el Plan de Manejo de Tráfico.

En este orden, para mayor ilustración, se enlistan a continuación sucintamente las actividades que se desarrollarán durante la ampliación del plazo de la etapa de preconstrucción de dos (2) meses, en la prórroga de dos (2) meses solicitada, así:

- Componente Bien de Interés Cultural “Puente Aranda”

Mediante comunicado MC23595S2023 del 28 de noviembre de 2023, recibido el día 29 de noviembre de 2023, cuyo asunto era “Solicitud de intervención de espacio público en la zona de influencia Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional Puente de Aranda ante el Ministerio de Cultura”, y, referencia “Radicado SIPA MC32490E2023 - PROY-20231010100357”, la Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura sostuvo lo siguiente:

“Una vez revisada la documentación técnica y jurídica remitida mediante Radicado No. MC32490E2023 en donde solicita la autorización para la intervención en la modalidad de “Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, vías peatonales, etc. “, “Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, vías peatonales, etc., Instalación de elementos de enlace urbano: puentes peatonales o pasos subterráneos” y “Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación, y/o ampliación de instalaciones y redes”, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del Bien de interés Cultural de Puente Aranda, declarado Monumento Nacional mediante Decreto 1584 del 11 de agosto de 1975, **se permite señalar las siguientes observaciones y devolver la solicitud para subsanar (...)**”. (resalto)

En este sentido, se presentó una observación respecto al Informe de diagnóstico de la vegetación exige anexar el tratamiento silvicultural con la respectiva aprobación por parte de la entidad ambiental competente, esto es, la autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se precisa que, dicha autorización fue emitida mediante Resolución No. 02787 del 13 de diciembre del 2023.

Asimismo, una observación adicional hace alusión a la entrega de los planos complementarios en una escala más próxima al BIC donde se presente la propuesta de los diseños de urbanismo y paisajismo detallando las características físicas y los materiales alrededor del área donde se localizaba el BIC, y por tanto, se resalta que, el acta de aprobación de los diseños paisajísticos fue entrega al Consorcio el día 18 de diciembre de 2023, y además, lo atinente a la fotometría se encuentra en trámite por parte del IDU ante la UAESP, situación que nos conlleva a solicitar la modificación del contrato en el sentido de ampliar el plazo de la etapa

de construcción en un término de (2) meses, puesto que, por tratarse de eventos que se encuentran por fuera del control razonable del contratista, se estima que el permiso en comento probablemente podría estar aprobado a más tardar el 21 de febrero de 2023.

- Componente Gestión ambiental Y SST

En virtud de la expedición de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre del 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", que de acuerdo con el cronograma de la etapa de preconstrucción se estableció su aprobación a más tardar el 12 de octubre de 2023, se hace necesario reprogramar las actividades las actividades correspondientes a los entregables silviculturales por un término de dos (2) meses.

Aunado a lo expuesto, se requiere ajustar el cronograma de la etapa de preconstrucción por un término de dos (2) meses en el sentido de desplazar la aprobación de documento ambiental de manejo de obra, dado que, los insumos atinentes a la resolución en comento, el Diseño paisajístico y el balance de zonas verdes son imprescindibles para la finalización de dicho documento.

- Diseño de Redes Secas e Hidrosanitarias

Actualmente, se encuentra en trámite por parte del IDU la aprobación del Proyecto de serie 1 ante la ESP ENEL y, además, la fotometría ante la UAESP, y por ende, se requerirá un término razonable adicional en la etapa de preconstrucción, puesto que, una vez se obtengan dichas aprobaciones se iniciará la elaboración de los proyectos de serie 3 y 6, situación que conlleva a reprogramar las actividades previstas en el cronograma inicial para la entrega de los productos en aproximadamente dos (2) meses, precisando que, el cumplimiento de dichas actividades depende de la aprobación oportuna por parte de las autoridades competentes.

Asimismo, se encuentra en revisión por parte de la Interventoría los diseños de la red matriz de alcantarillado y su traslado para aprobación en la EAAB.

- Gestión Plan de Manejo de Tráfico -PMT-

Teniendo en cuenta que el documento de la Metodología de Línea Base solo fue aprobada por oficio SPMT 202331215101321 del 21 de noviembre de 2023, cuando en el cronograma de la etapa de preconstrucción se previó su aprobación a más tardar el día 11 de agosto de 2023 y, además, como consecuencia de la ampliación de la zona de influencia para la toma de información y digitalización que requirió mayores tiempos para la obtención de la línea base, es necesario ampliar el plazo de la etapa de preconstrucción por un término de dos (2) meses para obtener la aprobación de un PMT que permita el inicio de las obras de construcción, precisando que, el cumplimiento de dichas actividades depende de la aprobación oportuna por parte de las autoridades competentes.



CONSORCIO CC L1
CCL1-1456-INT-0465-23

En este orden y por las consideraciones técnicas esbozadas, se anexa para revisión y aprobación la reprogramación del cronograma de Preconstrucción considerando la ampliación de la etapa de preconstrucción en un plazo de dos (2) meses, esto es, para un plazo total de ocho (8) meses, con la finalidad que suscriba el Acta de Finalización de la etapa de preconstrucción e inicio de la etapa de construcción, así:

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin de la entrega previsto
▲ IDU-1456-2023-LOTE1CALLE13-CLB-20230622	1023 días?	jue 22/06/23	NOD
▲ PRE-CONSTRUCCIÓN	208 días?	jue 22/06/23	NOD
Inicio de etapa de pre- construcción	0 días	jue 22/06/23	NOD
▷ PRELIMINARES	15 días	mar 27/06/23	NOD
▲ 1. ESTUDIOS Y DISEÑOS	208 días?	jue 22/06/23	mié 21/02/24
inicio de estudios y diseños	0 días	jue 22/06/23	NOD
▷ 1.1 ESTUDIOS TOPOGRAFICOS	83 días	jue 22/06/23	jue 21/12/23
▷ 1.2 ESTUDIOS GEOTECNICOS	154 días?	jue 22/06/23	jue 21/12/23
▷ 1.3 DISEÑO GEOMETRICO	99 días	vie 11/08/23	jue 21/12/23
▷ 1.4 DISEÑO DE PAVIMENTOS	130 días	vie 21/07/23	jue 21/12/23
▷ 1.5 DISEÑO DE ESTRUCTURAS	125 días	jue 3/08/23	jue 21/12/23
▷ 1.6 DISEÑO URBANO Y PAISAJISTICO	172 días	jue 3/08/23	mié 21/02/24
▷ 1.7 DISEÑO DE REDES SECAS	203 días	mié 28/06/23	mié 21/02/24
▷ 1.8 DISEÑOS REDES HIDROSANITARIAS Y GAS	68 días	vie 23/06/23	mié 21/02/24
▷ 1.8.1 DISEÑO REDES HIDROSANITARIAS	143 días	mar 25/07/23	mié 10/01/24
▷ 1.9 GAS-VANTI	181 días	mar 25/07/23	mié 21/02/24
▷ 1.9 MODELADO BIM	208 días?	jue 22/06/23	mié 21/02/24
Fin de elaboración del modelado BIM	0 días	mié 21/02/24	mié 21/02/24
Fin de los diseños	0 días	mié 21/02/24	mié 21/02/24
▷ GESTIÓN AMBIENTAL Y SST	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
▷ GESTION PMT (*INICIAL)	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
▷ GESTIÓN DE CALIDAD	119 días	jue 13/07/23	vie 1/12/23
▷ COMPONENTE H - COMPONENTE DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
▷ COMPONENTE DE PATRIMONIO CULTURAL	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
▷ OTRAS ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCION	208 días	jue 22/06/23	mié 21/02/24
Fin etapa preconstrucción	0 días	mié 21/02/24	mié 21/02/24
HITO DE APROBACIÓN BIC POR PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA	0 días	mié 21/02/24	mié 21/02/24
▷ CONSTRUCCIÓN	815 días	mié 21/02/24	NOD
Fin del proyecto	0 días	vie 21/08/26	NOD

III. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Teniendo en cuenta el comunicado CCL1-1456-INT-0423-23, por el cual se presentó ante la interventoría el análisis y balance de los costos asociados a la solicitud inicial presenta por el contratista respecto a la suspensión parcial del inicio de las actividades atinentes a la etapa de construcción con sus soportes correspondientes, se presenta la discriminación de los costos en que incurrirá el Contratista incurrirá en virtud de la solicitud la modificación parcial de la sección 1.5.1 del contrato y el literal c) de la sección "1.6.1. Etapa de Preconstrucción", en el sentido de ampliar el plazo de la etapa de preconstrucción por el término de dos (2) meses para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el



acta de finalización de la etapa de preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción, así:

RELACIÓN COSTOS MODIFICACIÓN CONTRACTUAL ETAPA PRECONSTRUCCIÓN CONTRATO IDU - 1456 - 2023 LOTE 1				
COMPONENTE SOCIAL	MESES	DEDICACION	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
COORDINADORA SOCIAL	2	100%	9.516.000	19.032.000
ASISTENTE SOCIAL	2	100%	3.700.000	7.400.000
	2	100%	5.672.800	11.345.600
				37.777.600
COMPONENTE AMBIENTAL SST				
BIOLOGO	2	30%	8.784.000	5.270.400
RESIDENTE AMBIENTAL	2	50%	8.148.624	8.148.624
RESIDENTE FORESTAL	2	100%	6.660.000	13.320.000
RESIDENTE HSE	2	100%	7.453.224	14.906.448
				41.645.472
COMPONENTE PMT				
COORDINADORA PMT	2	80%	10.248.000	16.396.800
MODELADORA	2	80%	7.027.200	11.243.520
AFORADORES	2	100%	2.484.115	4.968.230
AFORADORES	2	100%	2.484.115	4.968.230
				37.576.781
ESPECIALISTAS				
ESPECIALISTA REDES SECAS	2	50%	12.378.120	12.378.120
ESPECIALISTA URBANISTA	2	50%	16.104.000	16.104.000
ARQUITECTO BIENES DE INTERÉS CULTURAL	2	50%	13.152.576	13.152.576
				41.634.696
ADMINISTRACIÓN				
DIRECTOR DE OBRA	2	100%	26.640.000	53.280.000
COORDINADOR OBRA	2	50%	22.473.864	22.473.864
SECRETARIA	2	100%	2.220.000	4.440.000
AUXILIAR DE INGENIERIA	2	100%	4.163.240	8.326.480
				88.520.344
OTROS ADMINISTRACIÓN				
GERENTE GENERAL	2	50%	58.560.000	58.560.000
GERENTE TECNICO	2	50%	35.222.376	35.222.376
DIR. ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	2	50%	13.176.000	13.176.000
ABOGADA	2	50%	14.875.000	14.875.000
CONTADOR	2	50%	7.612.800	7.612.800
GESTION HUMANA	2	50%	10.547.960	10.547.960
MENSAJERO	2	50%	2.511.264	2.511.264
OFICINA - CAMPAMENTO (INCLUYE SERVICIOS)	2	50%	25.007.440	25.007.440
GASTOS DE OFICINA	2	50%	2.939.245	2.939.245
COMPUTADORES	2	50%	5.878.600	5.878.600
IMPRESORA	2	50%	327.620	327.620
GARANTIAS Y SEGUROS	2	100%	216.361.016	432.722.032
IMPUESTOS	1	100%	46.077.912	46.077.912
				655.458.249
			SUBTOTAL	902.613.142

IV. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE LA REFERENCIA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la

realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13, 14, 16 y 40 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, como en el caso que nos ocupa.

De igual forma, la modificación del contrato en mención cumple con los requisitos de la normatividad vigente y el Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos, en la medida que, es congruente con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y en consecuencia es viable jurídicamente la presente solicitud, resaltando que, la licitación Pública N° IDU-LP-SGI-017-2022 por la que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) seleccionó al **CONSORCIO CC L1**, como contratista en el contrato de la referencia, se rigió por ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, respecto a la modificación de los contratos estatales indicó lo siguiente:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.” **(resalto)**

Asimismo, se resalta que, en lo que respecta a la garantía constitucional al derecho a la igualdad, esta no es vulnerada en el evento de llegar a surtir la solicitud de modificación al numeral 1.8.9. del contrato, en el sentido de adelantar la modificación parcial de la sección 1.5.1 del contrato y el literal c) de la sección “1.6.1. Etapa de Preconstrucción”, en el sentido de ampliar el plazo de la etapa de preconstrucción para garantizar la culminación de actividades que permiten

suscribir el acta de finalización de la etapa de preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción, por cuanto no altera ninguno de los criterios de asignación de puntaje previstos en los pliegos de condiciones del proceso de selección IDU-LP-SGI-017-2022 que dio origen a la adjudicación del contrato de la referencia, lo que faculta a las partes para suscribir el modificatorio requerido.

Ahora bien, en cuanto a los eventos eximentes de responsabilidad reconocidos por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, en Concepto 2263 del 17 de marzo del 2017 expresó lo siguiente:

"(...) No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[...] -Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. **Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente,** o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]

Por lo expuesto, se precisa para todos los efectos jurídicos que, la solicitud de modificación en comento no altera la observancia de la aplicación de los principios de selección objetiva e igualdad, así como las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, dado que, se mantienen los requisitos habilitantes y de ponderación del proceso de selección IDU-LP-SGI-017-2022 que dio origen a la adjudicación del contrato de la referencia.

Aunado a lo expuesto, la solicitud de modificación atiende a los lineamientos de la versión 09 del manual de interventoría y/o supervisión de contratos (vigente para el presente contrato), numeral 8.1.1 "Trámite de modificaciones contractuales", respecto a; no alterar el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo; solicitar modificación mínimo diez (10) días antes del vencimiento del plazo contractual; el aporte de justificación técnica y legal; la aplicación de los procesos y procedimientos establecidos por el IDU.

Ahora bien, con la modificación del contrato se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en la medida que, los fines de la contratación estatal garantizan el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, "la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la entidad en la consecución de dichos fines", como lo sostuvo la H. Corte Constitucional en Sentencia C-932/07, en los siguientes términos a saber:

"Como bien lo describe la doctrina especializada, **el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades**, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, **con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar**, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, **por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.**

(...) De hecho, se reitera que la filosofía humanista de la Constitución y **la consagración del Estado Social de Derecho**, conciben a éste como un instrumento para concretar y hacer efectivos los derechos de las personas, dirigido a servir a la comunidad, a promover la prosperidad general y a garantizar la materialización de los demás fines del Estado (Preámbulo y artículos 1° y 2° de la Carta). **De hecho, esa concepción humanista de la Constitución se ve reflejada en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, al señalar como fines de la contratación pública;** "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos **y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**". (resalto)

Igualmente, se sustenta la viabilidad de surtir la modificación objeto de solicitud dado que se ajusta a la normatividad aplicable y a lo establecido en el manual de interventoría y en el contrato, puesto que, se garantiza el cumplimiento de los fines del Estado y el interés general de la comunidad, y para la Entidad resulta imperioso dar continuidad y fortalecer el cumplimiento del objeto contractual.

En este orden y por las razones técnicas, financieras y jurídicas ampliamente expuestas, se sustenta la viabilidad de surtir la modificación objeto de solicitud dado que se ajusta a la normatividad aplicable y a lo establecido en el manual de interventoría y en el contrato, precisando que, con dicha modificación se mantiene incólume el plazo total del contrato, esto es, en treinta y seis (36) meses contados a partir de la orden de inicio, puesto que, -únicamente-, se modificará el plazo de la etapa de preconstrucción previsto inicialmente en seis (6) meses y conforme a la solicitud en comento, se ampliará en dos (2) meses para un plazo total de ocho (8) meses,

V. SOLICITUD

PRIMERA: Solicitud de modificación parcial de la sección 1.5.1 del contrato y el literal c) de la sección "1.6.1. Etapa de Preconstrucción", en el sentido de ampliar el plazo de la etapa de preconstrucción por un término de dos (2) meses para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el acta finalización de la etapa de preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción.

SEGUNDA: Impartir la aprobación correspondiente al cronograma ajustado de la etapa de preconstrucción, adjunto a la presente petición de modificación parcial.

VI. SALVEDADES

El contratista se reserva el derecho de reclamar los perjuicios que se causen en virtud de la ampliación de la etapa de preconstrucción, en concordancia con lo manifestado en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (Concepto Concepto C – 759 de 2022 del 11 de noviembre de 2022 (radicado No. RS202211112013730), así:

"(...)Es claro que los contratistas conserva el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios sus salvedades o reclamaciones frente a las posibles alteraciones al equilibrio económico del contrato, y por tanto, las entidades no pueden negarse a incluir las mismas en los documentos bilaterales suscritos, con fundamento en formalidades que no están estipuladas en las normas de la contratación estatal, sin importar la naturaleza de las mismas siempre que estén asociadas a alteraciones al equilibrio económico del contrato; y en todo caso, según la providencia que se viene de citar, la no inclusión de estas salvedades en los documentos modificatorios referidos Página 2 de 21 no constituye un requisito de procedibilidad previo para el ejercicio de los mecanismos judiciales procedentes (...)" (resalto)

Finalmente, en los anteriores términos, dejo a su revisión y consideración la solicitud del asunto respecto de la cual se requiere concepto favorable por parte de la interventoría impartiendo su aprobación, y, además, posterior traslado al IDU para el correspondiente trámite de la modificación contractual.

Cordialmente,



RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO

Representante legal

CONSORCIO CC L1

CC:

Archivo
Denice Acero subdirectora General de Infraestructura - Dacero@idu.gov.co
Melliza Marulanda – directora técnica de construcciones - meliza.marulanda@idu.gov.co
Edwin Oswaldo Santiesteban – subdirector Técnico de ejecución subsistema de transporte - edwin.santiesteban@idu.gov.co
Jose Ignacio Orozco – Apoyo a la supervisión - jose.orocho@idu.gov.co - correspondencia@idu.gov.co

Elaboró:

OEC/LMFS

Revisó:

Mario Fernando Pérez Muñoz – director de Proyectos

Anexos:

N/a

Folios:

18 Folios

Requiere

Respuesta: SI